

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL LIC. ÓSCAR GARCÍA OSUNA, Y POR LA OTRA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. ROMNEY CASTILLO OLIVERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

1. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:



www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo Y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005, creado conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- b) Esta legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal y convencional en la casa ubicado en avenida Miguel Alemán 203, centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- c) El Licenciado Óscar García Osuna, en carácter de Representante Legal, tiene las facultades legales para representar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente CONTRATO, de conformidad con el Decreto Municipal número 27, que reforma la fracción XIX del artículo 12 y la fracción V del Artículo 15, ambas del decreto municipal número 03, que crea al Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, reforma debidamente publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 01 de noviembre del año 2006, por lo que posee las facultades necesarias para obligar a "EL INSTITUTO" en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no se le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública

número 4,197, volumen X, Libro 05, protocolizada el día trece del mes de noviembre de 2025 por el Notario público número 219, Licenciada Paloma María Magallón Osuna, con ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, así como de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal efecto.

- d) Que conforme a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, el presente contrato fue adjudicado mediante procedimiento de Adjudicación mediante tres cotizaciones de diferentes proveedores con Acta 49/2026, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "EL INSTITUTO", pues requiere el Servicio de Póliza de Seguro para el Teatro Ángela Peralta y Escuela Centro Municipal de Artes (CMA), del 20 de Mayo de 2026 al 20 de Mayo de 2027.
- f) Que, para los efectos del presente CONTRATO, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán Número 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

- a) Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 70,533, de fecha 10 de Noviembre de 1997, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Joaquín F. Ocegüera, número 99 de Ciudad de México, con el nombre de "Seguros ST. Paul de México, S.A. de C.V."
- b) Que cambio de denominación social, según consta en la Escritura Pública 91,202 de fecha 17 de Enero de 2003, otorgada ante el Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval de la notaria publica 17 del Distrito Federal de "Seguros ST, Paul de México, S.A. de C.V." a "Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V."
- c) Que el C. Romney Castillo Olivera, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente CONTRATO y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante la Escritura Pública número 107,833 de fecha 01 de Marzo del año 2023, otorgada por el Licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, de la Notaría Pública 229, Ciudad de México; Asimismo



declara bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- d) Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Calle Tecoyotitla número 412, de la Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050, de Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- e) Que manifiesta bajo protesta decir verdad encontrarse al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GMS971110BTA.
- f) Que su actividad comercial y especialidad necesarias para la prestación de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
- g) Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que deriven del presente CONTRATO, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionan los bienes y/o servicios a los que este CONTRATO se refiere, sin involucrar a "EL INSTITUTO" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Municipal o "EL INSTITUTO" serán considerados como intermediario laboral.
- h) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables; así como en lo estipulado en el presente CONTRATO.
- i) Que conoce y comprende plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, y todas las Reglas Generales relacionadas con los derechos y obligaciones que se adquieren al celebrar un Contrato de servicios con una DEPENDENCIA o ENTIDAD tanto de la Administración Pública Federal, Estatal como Municipal, así como las normas de adquisiciones y suministros vigentes en "EL INSTITUTO".



- j) Que conoce las Especificaciones, características técnicas – económicas de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO , y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL INSTITUTO", toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente CONTRATO.
- k) Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- l) Que se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera, en los términos del artículo 81 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles para El Estado de Sinaloa, 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente CONTRATO por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO".
- m) Que, para todos los efectos legales del presente CONTRATO, señala como su domicilio fiscal y convencional en Calle Tecoyotitla número 412, de la Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050, de Álvaro Obregón, Ciudad de México, el cual, desde este momento, señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.



3. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

- a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.
- b) Manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personería con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.

- c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "EL INSTITUTO", así como del contenido de la sección correspondiente a las Reglas Generales señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor bajo el siguiente:

Cláusulas

Primera. – OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO" respecto el Servicio de Póliza de Seguro para el Teatro Ángela Peralta y Escuela Centro Municipal de Artes (CMA), del 20 de Mayo de 2026 al 20 de Mayo de 2027, de acuerdo a lo estipulado en la póliza:

INFORMACIÓN GENERAL DEL RIESGO

Asegurado:

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN SINALOA

Domicilio de riesgo:

CARNAVAL NO. 35 AL 51 Y CONSTITUCIÓN DEL 51 AL 53, 55 AL 57 Y 606,
CENTRO MAZATLÁN SINALOA CP 82000

Actividad o Giro:

ESCUELA DE MUSICA, ARTES Y ACTUACIÓN CON TEATRO

Vigencia:

Anual a ser acordada

Moneda:

NACIONAL

Información adicional:

Tipos Constructivos:

Muros de tabique, techos y entrepisos de concreto, consta de planta baja y un piso alto, la ubicación se encuentra a menos de 500 mts del mar.

Protecciones contra incendio y medidas de seguridad:

Cuentan con extintores suficientes, con recarga vigente, libres de obstáculos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana y Detectores de Humo en caso de que algunas de las medidas anteriores, no existan y/o se encuentren fuera de servicio, GMX Seguros quedara liberada de cualquier Responsabilidad en caso de siniestro Indemnizable.



Siniestralidad:

Cotización basada en siniestralidad nula en los últimos 3 años, en caso contrario GMX seguros se reserva el derecho de recotizar.

Sujeto a:

Presentar siniestralidad de los últimos 3 años, dependiendo de la información proporcionada, la cotización podría modificarse o incluso cancelarse.

RAMO: INCENDIO

Bienes cubiertos:

Edificios:

Sobre todos los bienes inmuebles propiedad del Asegurado, tales como, pero no limitados a: edificios, mejoras y adaptaciones, sin incluir el valor del terreno, ni el de los cimientos que se hallan debajo del nivel del suelo, pero considerando las instalaciones, para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos.

Contenidos:

Sobre todos los contenidos, inventarios o existencias que tenga el asegurado en las ubicaciones amparadas en esta póliza, así como los bienes de terceros que tenga en su poder o bajo su custodia siempre y cuando se encuentren en las ubicaciones aquí mencionadas, incluyendo más no limitado a: mobiliario y equipo de oficina, papelería, útiles, enseres, anuncios, maquinarias y equipo.

Bienes que se amparan por Convenio Expreso:

Fenómenos Hidrometeorológicos:

Se amparan edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, instalaciones fijas que su propia naturaleza deban estar a la intemperie tales como: chimeneas metálicas, molinos y bombas de vientos, torres de enfriamiento, torres de acero estructural y antenas de transmisión, tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos, subestaciones eléctricas, maquinaria y equipo industrial diseñado expresamente para operar a la intemperie, anuncios y rótulos, instalaciones deportivas, albercas, toldos y cortinas.

Terremoto y Erupción Volcánica:

Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén aseguradas por la póliza.



Riesgos cubiertos:

Daño Material:

Toda pérdida directa y/o daño físico causado en forma accidental, súbita e imprevista por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido de la póliza, incluyendo más no limitado a:

- Incendio Rayo y/o Explosión,
- Extensión de Cubierta,
- Fenómenos Hidrometeorológicos (FH),
- Terremoto y Erupción Volcánica. (TEV)

Pérdidas Consecuenciales:

-Gastos Extraordinarios por Incendio y riesgos adicionales, incluyendo Fenómenos hidrometeorológicos y Terremoto y erupción volcánica:
Periodo de indemnización: 12 meses

Valores Totales
Declarados al 100%:

Edificios	\$38,191,976.00 m.n.
Contenidos	\$32,726,285.00 m.n.
Totales	\$70,918,261.00 m.n.

Suma Asegurada:
Hasta el 100% de los valores totales declarados y en el agregado anual.

Sublímites:

Daño Material

-Remoción de Escombros: Hasta el 10% de los valores declarados por el asegurado para edificio y contenidos de cada ubicación.

Pérdida Consecuencial

-Gastos Extraordinarios: Hasta la cantidad de \$5,591,826.00 M.N. por uno y/o el total de los eventos en el agregado anual

Deducibles:

Daño Material Directo

- Incendio, Rayo y/o Explosión: Sin Deducible.
- Extensión de Cubierta (sin Huracán y Granizo): 1% Sobre Suma Asegurada con Máximo de 750 UMA_ en toda y cada pérdida.

*UMA = Unidad de Medida y Actualización.



-Fenómenos Hidrometeorológicos:

Zona A1 Construcción maciza: 2% de la estructura afectada y sus contenidos en toda y cada pérdida.

Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o construcción, incluyendo sus contenidos.

En el caso de que se contrate cobertura exclusivamente para uno de estos dos conceptos (edificio o contenidos), el deducible se aplicará exclusivamente al valor del bien asegurado.

-Terremoto y Erupción Volcánica:

Zona A, B, B1, C, D, E, F, I: 2% sobre suma asegurada de cada ubicación en toda y cada pérdida.

-Bienes y Riesgos que se cubren mediante convenio expreso para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos, la cláusula 2ª de este endoso (bienes a la intemperie): El deducible aplicable será del 15% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que en conjunto tengan este tipo de bienes, con mínimo del 1% del valor total del edificio y/o contenidos de la ubicación afectada.

-Demás Coberturas: 1% Sobre Suma Asegurada con Máximo de 1,500 UMA* en toda y cada pérdida.

-Remoción de Escombros: Sin deducible, siempre y cuando se rebase el deducible de la cobertura afectada.

-Gastos extraordinarios: Sin deducible, siempre y cuando se rebase el deducible de la cobertura afectada

Pérdidas Consecuenciales:

- Incendio y otros riesgos: 3 Días Iniciales de Espera

- Fenómenos Hidrometeorológicos: 7 Días iniciales de Espera.

- Terremoto y Erupción Volcánica: 7 Días iniciales de Espera.

Coaseguros:

Daño Material

El asegurado soportará por su propia cuenta el porcentaje pactado en toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables:

-Fenómenos Hidrometeorológicos:

Zona A1 Construcción maciza: 10% de participación a cargo del asegurado de toda y cada pérdida.



-Terremoto y Erupción Volcánica:
Zona A, B, C, D: 10% de participación a cargo del asegurado de toda y cada pérdida.

-Bienes cubiertos bajo convenio expreso y bienes a la intemperie:
20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Pérdidas Consecuenciales:

-Fenómenos Hidrometeorológicos: De acuerdo con la zona afectada.
-Terremoto y Erupción Volcánica: De acuerdo con la zona afectada.

Condiciones:

- Se ampara el Derrame de Protecciones contra Incendio
- Renuncia de Inventarios 10%
- Cláusula de Prelación
- Errores u Omisiones,
- Gravámenes
- Permisos.
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Honorarios a Profesionistas.
- Venta de Salvamentos.
- Cincuenta Metros.
- Endoso de Bienes a la Intemperie.

Base de Indemnización:

-Edificios, Contenidos, tales como Mobiliario y Equipo de Oficina:
Valor de Reposición sin límite de edad, siempre y cuando así se haya declarado y se cuente con facturas o un avalúo no mayor a dos años de antigüedad.

-Maquinaria y Equipo:
Valor de Reposición para Maquinaria y Equipo igual y/o menor a 5 años de antigüedad y a Valor Real para Maquinaria y Equipo con antigüedad mayor a 5 años.

-Pérdidas Consecuenciales:

Los Valores declarados representan el importe anual correspondiente a los conceptos contratados, en caso contrario se aplicará la cláusula de proporción indemnizable independientemente de que la póliza se encuentre a primer riesgo.



Exclusiones:

Aplican las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. tales como pero no limitadas a:

-Bienes excluidos para almacenaje dentro de las ubicaciones amparadas:
Materias primas tales como: Madera, plástico, hule o látex, poliuretano, polietileno, hule espuma, productos químicos, mercancías altamente peligrosas, corrosivos, explosivos o sustancias inflamables, sustancias y/o productos tóxicos, pinturas, textiles, papel y/o cartón.

-Bienes tales como: gasoductos, joyería y/o bisutería, artículos preciosos, antigüedades, alimentos perecederos, animales, invernaderos, negativos, sal, plantas despepitadoras de algodón, algodón, beneficios del café, dinero y valores, vidrios, cristales, espejos.

Sin embargo, si estará cubierto el material de empaque o embalaje, así como tarimas de madera utilizadas para almacenaje.

-Mercancía y/o producto considerado como ilícito dentro de las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

-Vehículos automotores, motos, camiones, embarcaciones y aviones.

-Edificios en proceso de construcción o reconstrucción.

-Riesgos inactivos

-Robo, Hurto, Saqueo, Pillajes, Rapiña, Ratería a consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos.

-Pérdida de Playa, Muelles, Escolleras, Espigones, Palapas y Techos o Construcciones y Decorados de Palma o Materiales similares que no sean de concreto.

-Pólizas y/o Coberturas tipo Plan de Piso.

-Terrorismo y/o Sabotaje.

SECCIÓN DE RAMOS TÉCNICOS

Cobertura Rotura de Maquinaria

Interés Asegurable:

Todo tipo de maquinaria utilizados para fines de producción, transformación y/o para la generación de servicios, dentro de los predios del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

Riesgos Cubiertos:

Todo riesgo de daño físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que no se encuentre específicamente excluida en la póliza, incluyendo, pero no limitado a: Impericia, descuido o sabotaje del personal o de extraños, acción directa de la energía eléctrica por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento, sobretensiones, errores en diseño, defectos de construcción, defectos de fundición,



materiales defectuosos, defectos de mano de obra y montaje, rotura por fuerza centrífuga, cuerpos extraños.

Riesgos amparados Bajo convenio Expreso:

- a) Cobertura para Gastos Adicionales por Horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso,
- b) Cobertura por Flete Aéreo,
- c) Propiedades Adyacentes y Responsabilidad Civil,
- d) Cobertura para Pérdida de Contenidos,
- e) Cobertura para Cadenas y Cintas Transportadoras.

Valores Declarados al 100%: \$11,000.00 M.N.

Suma Asegurada:

Hasta el 100% de los valores declarados.

Deducibles:

2% Sobre el valor del equipo afectado con mínimo de \$8,000.00 M.N. en toda y cada pérdida, excepto:

Transformadores y Subestaciones Eléctricas: 5% Sobre el valor del equipo afectado con mínimo de \$8,000.00 M.N. en toda y cada pérdida.

Generadores de Corriente: 3% Sobre el valor del equipo afectado con mínimo de \$8,000.00 M.N. en toda y cada pérdida.

Base de Indemnización:

Perdidas Parciales: Valor de Reposición.

Pérdidas Totales:

- Valor de Reposición para equipos igual o menor a 5 años de antigüedad.
- Valor Real para equipos mayores a 5 años de antigüedad.

Se excluye todo equipo con antigüedad mayor a 15 años de su fabricación y/o adquisición.

Relación de equipo:

El asegurado deberá proporcionar la relación de bienes amparados en esta sección, incluyendo el detalle de equipos y sus valores de reposición correspondientes ya que esta Póliza no es Blanket, por lo que se otorgan 15 Días a partir de la entrega de la propuesta para la entrega del listado, ya que en caso contrario GMX Seguros queda liberada de cualquier Responsabilidad y la Prima pagada se considerara como devengada.

Cláusula:

Condonación de Equipo para Ramos Técnicos



La Compañía y el Asegurado convienen lo siguiente: El asegurado no proporcionará relación de equipo, siempre y cuando los equipos en forma individual su valor sea menor o igual a \$3,000,000.00 M.N. o su equivalente en dólares americanos.

Cuando el valor individual del equipo sea mayor al monto antes mencionado, el asegurado deberá de enviar a la compañía el detalle de los tres equipos de mayor valor, en un periodo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha inicio de vigencia del seguro.

En caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentará además de los documentos solicitados por el departamento de siniestros la factura de compra, la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza. Por lo tanto, la compañía no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que la factura de un equipo presente fecha posterior al inicio de vigencia de la póliza, a excepción de que el asegurado haya solicitado el alta del equipo con su endoso y cobro correspondiente.

Cobertura Equipo Electrónico

Interés Asegurable:

Sobre todos los bienes propiedad del Asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales resulte responsable mientras se encuentren en la ubicación citada en la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a: Equipo electrónico, con sus respectivas instalaciones de toda clase propios y necesarios a las operaciones del Asegurado.

Valores Declarados al 100%:

Equipo Fijo: \$14,227,628.00 M.N.

Equipo Móvil: \$1,091,162.00 M.N.

Suma asegurada:

Hasta el 100% de los valores declarados.

Coberturas y Deducibles:

Básica:

Los Bienes materia del seguro quedan amparados contra todo riesgo de daños o pérdidas materiales, contra los riesgos repentinos, súbitos, imprevisibles o previsibles pero irresistibles, que hagan necesaria una reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las anteriores a la ocurrencia del siniestro dentro del edificio consignado en la cédula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales de dichos equipos ya sea que estén en operación, revisión o mantenimiento.



Deducible: 2% sobre el valor del equipo afectado con mínimo de M.N. \$1,000.00, en toda y cada pérdida.

Extensión de Cubierta:

- A. Explosión
- B. Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos
- C. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas
- D. Daños por agua y derrame de equipos de protección
- E. Animales, naves aéreas, vehículos, humo y caída de árboles, Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto, Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización, Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

Deducible: 2% sobre el valor del equipo afectado con mínimo de \$1,000.00 M.N., en toda y cada pérdida.

Inundación: 2% sobre el valor del equipo afectado con mínimo de \$1,000.00 M.N., en toda y cada pérdida y coaseguro del 20%.

Robo o Asalto con Violencia dentro de las Oficinas: 15% sobre el valor del equipo afectado con mínimo de \$1,000.00 M.N., en toda y cada pérdida.

Terremoto o Erupción Volcánica: Deducible y Coaseguro de acuerdo a zona sísmica de Tarifa AMIS.

Equipo Móvil: 25% sobre el valor del equipo afectado con mínimo de \$2,500.00 M.N., en toda y cada pérdida.

En caso de siniestro indemnizable que afecte a equipos móviles que se haya presentado dentro del inmueble asegurado, estos serán considerados como equipo fijo y el deducible que se aplique será considerando esta premisa.

Base de Indemnización:

Perdidas Parciales: Valor de Reposición

Pérdidas Totales:

- Valor de Reposición para equipos igual o menor a 3 años de antigüedad
- Valor Real para equipos mayores a 3 años de antigüedad

Exclusiones:

- Se excluye el hurto para equipo móvil dentro y fuera de las ubicaciones amparadas
- Se excluye todo equipo con antigüedad mayor a 15 años de su fabricación y/o adquisición
- Se excluyen celulares, ipads, tablets y otros equipos de comunicación personal.



- Se excluyen equipos obsoletos
- Se excluyen caídas de cualquier tipo
- Se excluye cualquier tipo de pérdida consecuencia.

Relación de equipo:

El asegurado deberá proporcionar la relación de bienes amparados en esta sección, incluyendo el detalle de equipos y sus valores de reposición correspondientes ya que esta Póliza no es Blanket, por lo que se otorgan 15 Días a partir de la entrega de la propuesta para la entrega del listado, ya que en caso contrario GMX Seguros queda liberada de cualquier responsabilidad y la prima pagada se considerara como devengada.

Cláusula:

Condonación de Equipo para Ramos Técnicos

La Compañía y el Asegurado convienen lo siguiente: El asegurado no proporcionará relación de equipo, siempre y cuando los equipos en forma individual su valor sea menor o igual a \$3,000,000.00 M.N. o su equivalente en dólares americanos.

Cuando el valor individual del equipo sea mayor al monto antes mencionado, el asegurado deberá de enviar a la compañía el detalle de los tres equipos de mayor valor, en un periodo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha inicio de vigencia del seguro.

En caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentará además de los documentos solicitados por el departamento de siniestros la factura de compra, la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza. Por lo tanto, la compañía no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que la factura de un equipo presente fecha posterior al inicio de vigencia de la póliza, a excepción de que el asegurado haya solicitado el alta del equipo con su endoso y cobro correspondiente.

SECCIÓN DE DIVERSOS MISCELÁNEOS

Cobertura Robo de Mercancías

Interés Asegurable:

Esta cobertura cubre las Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y en general demás bienes propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado que no estén excluidos específicamente, incluyendo artículos raros o de arte, objetos de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego no sea mayor al equivalente de 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la fecha de expedición de la póliza, así como bienes propiedad de terceros bajo su Responsabilidad, siempre y



cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes.

Riesgos Cubiertos:

- a) La Pérdida de los Bienes Asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde penetró.
- b) La Pérdida de los Bienes asegurados, a consecuencia de robo por Asalto o intento del mismo entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Suma asegurada:

\$50,000.00 M.N. en el agregado anual.

Deducible:

10% sobre pérdida con mínimo de la cantidad de \$10,000.00 M.N. en toda y cada pérdida.

Condiciones:

-Opera a primer riesgo.

-Se aclara que la presente cobertura no cuenta con reinstalación automática de suma asegurada.

Medidas de Seguridad:

Para efectos de la presente sección, es indispensable que la (las) ubicación (es) amparada (s) cuente(n) con puertas y ventanas con protección metálica, así como cualquier otro acceso al interior del riesgo, así como con:

-Alarma central con detectores de movimiento, debidamente instalada y en operación las 24 horas los 365 días del año.

-Vigilancia al servicio exclusivo del asegurado las 24 horas los 365 días del año.

Cobertura Rotura de Cristales

Bienes cubiertos:

Sobre los cristales de 4 mm. de espesor y mayores, ya sean interiores o exteriores y/o rotulados, siempre y cuando se encuentren debidamente instalados en las ubicaciones amparadas en el seguro de incendio.

Bienes amparados Bajo convenio Expreso:

- a) Lunas, cubiertas fijas, vitrinas, divisiones y análogos
- b) Quedan amparados también los daños al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos



Riesgos Cubiertos:

Cobertura Básica: La pérdida o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos.

Riesgos amparados Bajo convenio Expreso:

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales causados a los cristales asegurados: cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

Límite máximo de Responsabilidad:

\$50,000.00 M.N. por uno y/o el total de los eventos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza.

Deducible:

10% sobre pérdida o 5% sobre la pérdida con mínimo de la cantidad de \$400.00 M.N. en toda y cada pérdida.

Condiciones:

Opera a primer riesgo.

Exclusiones:

Cristales menores a 4 mm de espesor.

SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Alcance del seguro:

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de su actividad.

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral, sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños y no como una agravante calificada por un juzgador, con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean consideradas como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.



Función de análisis y defensa jurídica:

Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de análisis y defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Se entenderá que la función de análisis y defensa jurídica corresponde única y exclusivamente a GMX Seguros y operará bajo los lineamientos que establezca en su dirección y control del siniestro.

Se Destaca que el Límite de Suma Asegurada corresponde al Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía y opera en el Agregado Anual.

Límite máximo de Responsabilidad:
\$1,500,000.00 M.N. en el agregado anual.

Riesgos cubiertos:

- R.C. Actividades e inmuebles, cobertura básica
- R.C. legal en que incurra el asegurado a consecuencia de su participación en ferias y/o exposiciones, como Sublímite hasta la cantidad de \$750,000.00 M.N.
- R.C. Daños por maniobras de carga y descarga, como Sublímite hasta la cantidad de \$750,000.00 M.N.

Deducibles:

General: 10% de toda y cada reclamación con mínimo de \$10,000.00 M.N.
Daños a Terceros en sus Personas: Sin Deducible.
Daños a Terceros en sus Bienes: 10% sobre pérdida con mínimo de M.N. \$10,000.00

Exclusiones:

Además de las exclusiones aplicables en las condiciones generales de la presente póliza, aplican las siguientes

- Daños Punitivos o Ejemplares
- Abuso de Confianza
- Objetos Dejados en el Interior de los Vehículos
- Robo Parcial de los Vehículos
- Vehículos dejados en la Vía Pública



- Descomposturas y/o Fallas Mecánicas y/o eléctricas ya sea por la falta de Mantenimiento y/ por los servicios realizados dentro de las Ubicaciones amparadas
- Pólizas y/o Coberturas tipo Plan de Piso
- Servicio de Pensión
- RC Estacionamiento
- RC Taller
- Culpa Grave e Inexcusable de la Víctima
- Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- Daños Patrimoniales Puros
- Responsabilidad Civil Profesional por su Actividad
- Responsabilidad Civil Productos y/o Trabajos terminados en México
- Responsabilidad Civil Productos en el Extranjero
- Responsabilidad Civil Contaminación y/o Contaminación Ecológica y/o Ecológica.
- Responsabilidad Civil por el Transporte de materiales y residuos peligrosos
- Responsabilidad Civil Contratistas
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Depositario, así como bienes bajo custodia, cuidado, preservación y almacenamiento
- No serán materia de cobertura las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenidos.
- Demás mencionadas en las condiciones generales



www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

La siguiente exclusión aplica para todos los ramos y/o secciones amparadas en la presente:

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en la presente póliza, este seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o derivado de o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia a ello.

2. Tal como se utiliza en el presente documento, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo cualquiera a otro organismo, en la presente definición:

2.1 la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no; y

2.2 el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

2.3 la enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

Todos los textos son de acuerdo con las condiciones vigentes particulares y generales establecidas en Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

GMX Seguros no será responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cláusula de Revisión de Resultados: Cuando la siniestralidad llegue o rebase el 60% de la prima pagada, al momento de la renovación, Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones de la póliza o en su caso la no emisión de la misma, notificando al asegurado los cambios correspondientes.

Segundo. VIGENCIA. – El presente CONTRATO, entrara en vigor a partir de la fecha de la suscripción del contrato y hasta el día 20 de Mayo del 2027.

Tercero. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. - "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios en las Instalaciones del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, ubicado en Avenida Miguel Alemán 203, Colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa.

Cuarto. CONTRAPRESTACIÓN. - El importe de este contrato asciende a la cantidad total de \$483,920.69 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos veinte pesos 69/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado. Esta cantidad deberá ser cubierta por "EL INSTITUTO" a favor de "EL PRESTADOR".

La cantidad citada en el párrafo anterior se pagará en moneda nacional e incluye la totalidad de los gastos por los bienes y/o servicios prestados, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia de este CONTRATO por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.



Quinto. FORMA DE PAGO. – “EL PRESTADOR” y “EL INSTITUTO” acuerdan que el pago por la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato se realizará en dos parcialidades de forma semestral a la cuenta con CLABE interbancaria número del banco denominado SCOTIABANK, a nombre de “EL PRESTADOR”.

Un primer pago por la cantidad de \$241,960.34 (doscientos cuarenta y un mil novecientos sesenta pesos 34/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

Un segundo y último pago por la cantidad de \$241,960.34 (doscientos cuarenta y un mil novecientos sesenta pesos 34/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

Sexto. “EL PRESTADOR” está obligado a presentar su factura con los siguientes datos:

A nombre: Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Domicilio: Avenida Miguel Alemán, número 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.

R.F.C.: IMC-050704-AY8

“EL PRESTADOR” en la presentación de su factura deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Si la factura PRESENTA ERRORES, “EL INSTITUTO” indicará a “EL PRESTADOR” por escrito los errores, mismos que se deberán corregir a efecto de continuar el trámite de pago.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.

“EL PRESTADOR” a la firma del CONTRATO, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Administración y Finanzas y Responsable de Compras.

1. Fotocopia del estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos.
2. Cédula fiscal que contenga el domicilio fiscal.
3. Opinión de Cumplimiento Fiscal
4. Fotocopia de identificación oficial con fotografía del Representante Legal.
5. Copia del poder notarial.



Séptimo. PAGOS EN EXCESO. - "EL PRESTADOR" deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Octavo. CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PRESTADOR" no podrá ceder de forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

Noveno. GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS - "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los bienes y/o servicios de conformidad con la cláusula primera del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Estado de Sinaloa.

Décimo. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. - Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 62 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, "EL INSTITUTO" podrá acordar un incremento del monto del Contrato o de la cantidad de bienes y/o servicios o arrendamientos solicitados, hasta un 30% respetando los precios pactados antes del I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del CONTRATO.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo a la vigencia del CONTRATO, se podrá suscribir el convenio modificado respectivo. La modificación del plazo pactado en el CONTRATO para la entrega de los bienes y/o servicios o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO".

Cuando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente, en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma de la modificación.

Cualquier modificación al presente CONTRATO, deberán formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan suscrito, o quienes los sustituyan a los servidores públicos que estén facultados para ello.



Décimo Primero. PRÓRROGAS. – por caso fortuito de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el CONTRATO en la fecha o plazo para la entrega de los bienes y/o servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales a "EL PRESTADOR".

Décimo Segundo. ASUNTOS NO PREVISTOS. - Los asuntos relacionados con el presente CONTRATO que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

Décimo Tercero. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. – "EL PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de "EL INSTITUTO" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando "EL PRESTADOR" obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este contrato, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. Se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, reservándose los derechos a favor de "EL INSTITUTO", así como la difusión y publicación de los mismos, por tratarse de su objeto.

Décimo Cuarto. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. – "EL PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de "EL INSTITUTO" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando "EL PRESTADOR" obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.



Décimo Quinto. RESPONSABILIDAD LABORAL. – “EL PRESTADOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega de los bienes y/o servicios, pactados, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrae (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a “EL INSTITUTO”, de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.

Así mismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por “EL PRESTADOR” llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que “EL INSTITUTO” fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de “EL PRESTADOR”, éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica, y legalmente en todos y cada uno de sus trámites. Asimismo, “EL PRESTADOR” le reembolsará a “EL INSTITUTO” todos los gastos que, en su caso, erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Décimo Sexto. RESPONSABILIDAD. – “EL PRESTADOR” libera a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO.

Décimo Séptimo. RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. – Coordinación Producción de Teatro y Dirección Ejecutiva serán las áreas responsables de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el CONTRATO, por lo que tendrá la facultad de verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si “EL PRESTADOR” cumple con los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo, una vez constatando el debido cumplimiento de las condiciones acordadas en el contrato, elaborará un acta de entrega recepción de los bienes y servicios contratados, una vez formalizadas el acta respectiva remitirá instrucciones a los encargados de liberar los pagos respectivos pactados en el CONTRATO con base a las obligaciones contenidas en el mismo.



CULTURA

comunicación para el teatro, cine y artes escénicas



MAZATLÁN

BIENESTAR PARA TODOS

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y demás documentación que compruebe indubitadamente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Cualquier incumplimiento del CONTRATO, está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General y Dirección de Administración y de Finanzas.

Décimo Octavo. SUSPENSIÓN TEMPORAL. – “EL INSTITUTO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los bienes y/o servicios requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a “EL PRESTADOR” por escrito.

El presente CONTRATO podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décimo Noveno. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. – “EL INSTITUTO” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá rescindir administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.

O si “EL PRESTADOR” incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente CONTRATO.

“EL INSTITUTO” podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitada,

- Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a “EL PRESTADOR”.
- Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente CONTRATO.
- Si no proporciona a “EL INSTITUTO” los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes y/o Servicios objeto de este CONTRATO.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme el citado artículo 65, y considerará lo siguiente:



- I. Se iniciará a partir de que "EL INSTITUTO" le comunique por escrito a "EL prestador" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR".

Vigésimo. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL INSTITUTO" con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Para esto "EL INSTITUTO" expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto, se determine la nulidad de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por alguna autoridad de fiscalización competente.

En estos supuestos "EL INSTITUTO" reembolsará al prestador los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados.

Vigésimo Primero. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este CONTRATO, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.



Vigésimo Segundo. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". – Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes, de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos, y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL INSTITUTO".

Vigésimo Tercero. PRESENTACIÓN DE OTROS PRESTADORES. – "EL PRESTADOR" no podrá reclamar la Presentación de material artístico en sus diferentes expresiones en el inmueble de otros prestadores o personal de "EL INSTITUTO", que ejecuten trabajos de ensayos, eléctrico, luces, sonido de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente CONTRATO, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes y/o servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a "LA INSTITUCION" fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cual no podrá ser imputable a "EL PRESTADOR".

Vigésimo Cuarto. DAÑOS Y PERJUICIOS. – "EL PRESTADOR" se obliga a la indemnización por daños y perjuicios ante el "EL INSTITUTO", por negligencia, dolo o impericia cuando debido a la entrega de los bienes y/o servicios se causen daños a las personas, muebles e inmuebles, derivados de la ejecución de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, así como por las subtracciones, pérdidas o extravío de bienes y/o servicios y/o cualquier otro que tenga interés "EL INSTITUTO" que le sean imputables a su personal o su persona.

Vigésimo Quinto. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. – Toda la información que reciba directa o indirectamente "EL PRESTADOR" por parte de "EL INSTITUTO" o la que "EL PRESTADOR" tenga acceso por cualquier medio o forma, que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, "EL PRESTADOR" será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que "EL PRESTADOR" asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que "EL INSTITUTO" no sea titular.

Ambas partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 15 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.



Vigésimo Sexto. PENA CONVENCIONAL. – con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa. Se aplicará penas convencionales, en caso de incumplimiento del CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga con "EL INSTITUTO", para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a este último, a pagar por penalidad equivalente al 10% del valor del contrato, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, ya sea en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, así como en el caso de que se infrinja la Ley de Adquisiciones supra citada hasta mil veces La Unidad de Medida y Actualización en la fecha de la infracción, según determine(UMA).

"EL INSTITUTO" hará constar los incumplimientos de "EL PRESTADOR" en la entrega de los bienes y/o servicios del CONTRATO, y determinarán el monto de las penas convencionales que debe pagar "EL PRESTADOR" de acuerdo a las condiciones previstas en el Procedimiento de Contratación.

Vigésimo Séptimo. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS. – "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" se somete expresamente a los términos establecidos en el título Noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, para la resolución de los conflictos que se deriven del presente CONTRATO, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR" en virtud del mismo.

Vigésimo Octavo. LEGISLACIÓN APLICABLE. – Para el cumplimiento del presente CONTRATO, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, La ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, La ley de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones que de ella se deriven; y en lo que corresponda, el Código Civil para el Estado De Sinaloa, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

Vigésimo Noveno. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. – Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.



Leído que fue el presente contrato y enteradas las artes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 19 días del mes de Mayo del año 2026.

Por "EL INSTITUTO"

Lic. Óscar García Osuna
Director General del
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán,

Por "EL PRESTADOR"

C. Romney Castillo Olivera
Representante Legal de
Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.

Testigos

Lic. Alejandro Miguel López Aguilar
Director de Administración y Finanzas

Lic. Guadalupe Anabel Guzmán Fierro
Directora Ejecutiva

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN Y GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V. DE FECHA DE 19 DE MAYO DE 2026



Mazatlán, Sinaloa a 19 de Mayo del 2026

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN.

C. Romney Castillo Olivera, en mi calidad de representante legal de la persona jurídica denominada Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., personalidad que se acredita en términos del instrumento notarial o póliza actuarial número 4,284 de fecha 01 de Marzo de 2023, del cual se presenta original y electrónico para cotejo, manifiesto bajo protesta del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, de decir verdad, para dar cumplimiento al artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, que el suscrito, los socios y lo accionistas de mi representada:

No desempeñamos empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del o los contratos correspondientes, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera, deberemos comunicarlo de inmediato al Responsable de Compras y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, en el entendido, bajo mi responsabilidad, el cumplimiento de dicho precepto.

Atentamente



C. Romney Castillo Olivera
Representante Legal de:
Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.

C.c. Archivo

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Av. Río Mayo No. 306 en la segunda planta, interior C2, Col. Vista Hermosa, Cuernavaca Morelos C.P. 62290.
Tel. (777) 322.5061 / www.gmx.com.mx / cuernavaca@gmx.com.mx

**Grupo
Valore**